

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y LA SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO, PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN, SUBSECTOR ACCIONES ESPECÍFICAS DE CONSTRUCCIÓN.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 589**

**SANTIAGO, 12 de diciembre de 2013.**

**VISTOS:**

La Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; el Decreto Supremo N° 137 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; la Resolución Exenta N° 136 de 2010, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que aprueba el reglamento para el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales; la Resolución Exenta N° 420 de 4 de octubre de 2013, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos, para la cuarta convocatoria a presentar anteproyectos de competencias laborales; lo dispuesto en la en la Ley N° 20.641 de presupuesto para el sector público para el año 2013, específicamente la transferencia corriente dispuesta en la Partida 15, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 261, del presupuesto de la Subsecretaría del Trabajo; en la Resolución Afecta N° 39 de 2012, de la Subsecretaría del Trabajo, que aprueba presupuesto global para el año 2013 de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el acuerdo N° 188 de 2013, adoptado en la cuadragésimo novena sesión ordinaria del directorio de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, celebrada con fecha 21 de noviembre de 2013, que aprueba y asigna recursos a los anteproyectos de competencia laboral que indica; y las facultades que me confiere el artículo 9, de la Ley N° 20.267.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la implementación de las acciones reguladas en la Ley N° 20.267.
- 2.- Que en virtud de lo señalado en los artículos 10 y 12 de la Ley N° 20.267 y conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Exenta N° 136 de 2010, que aprueba el

reglamento para el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales, ChileValora convocó a los sectores productivos a presentar anteproyectos de competencias laborales, conducentes al levantamiento, adquisición y/o actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al Registro Público de Unidades de Competencias Laborales del Sistema.

3.- Que la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo presentó ante ChileValora un anteproyecto de competencias laborales que fundamenta la necesidad de realizar un proceso de levantamiento de los perfiles ocupacionales correspondientes a Instalador, Mantenedor y Certificador de Ascensores, para su posterior acreditación y utilización, en programas de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras del sector construcción, subsector acciones específicas de construcción, el cual fue evaluado y aprobado por "ChileValora", según consta en acta de la cuadragésimo novena sesión ordinaria del directorio de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, celebrada con fecha 21 de noviembre de 2013.

4.- Que, con fecha 12 de diciembre de 2013, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, ChileValora, celebraron un convenio de colaboración con el objeto antes especificado.

#### **RESUELVO:**

1. **APRÚEBESE** el convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de competencias laborales, de fecha 12 de diciembre de 2013, suscrito entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES y LA SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO**, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **CONVENIO DE COLABORACIÓN**

#### **PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES**

#### **ENTRE**

**COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES - CHILEVALORA**

#### **Y**

**SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

*En Santiago de Chile, a 12 de diciembre de 2013, entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, RUT N° 61.979.610-1, en adelante "ChileValora", representada por su Secretaria Ejecutiva, doña **Ximena Cecilia Concha Bañados**, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle Miraflores 130, piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago, y la **SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO**, RUT N° 61.801.000-7, representada legalmente por su titular don **FRANCISCO JAVIER IRARRÁZVAL MENA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con*

*domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, Santiago, en adelante "El Proponente", se suscribe el siguiente convenio de colaboración.*

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

*El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.*

*Por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante "ChileValora", es un servicio público creado por la Ley N° 20.267, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.*

*Dentro de las atribuciones de ChileValora, entre otras, están las de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición, y/o actualización de las Unidades de Competencias Laborales y sus perfiles ocupacionales asociados. En este sentido, el Reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de organismos sectoriales de competencias laborales, establece que ChileValora podrá destinar recursos para el cofinanciamiento de la generación, adquisición y actualización de unidades de competencias laborales y perfiles ocupacionales asociados, así como estudios sectoriales necesarios para identificarlos, debiendo el sector productivo respectivo contribuir, a lo menos, con un 10% del gasto de cada una de ellas.*

*ChileValora aprobó el 30 de Septiembre del año 2010, mediante Resolución Exenta N° 136, las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales. Esa misma normativa, en su artículo 12, establece que "ChileValora" convocará, al menos una vez al año, al proceso de presentación de Anteproyectos de Competencias Laborales, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, debiendo informar cada vez de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.*

*Conforme a dicha normativa, "ChileValora", realizó en el mes de octubre de 2013, la cuarta convocatoria a distintos sectores productivos, para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, conducentes al levantamiento, y/o adquisición y/o actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al registro público de Unidades de Competencias Laborales que se aplicarán en el Sistema.*

*En ese contexto, "El Proponente" presentó ante "ChileValora" un anteproyecto de competencias laborales que fundamenta la necesidad realizar un proceso de levantamiento de los perfiles ocupacionales que se singularizan en la cláusula segunda del presente convenio, para su posterior acreditación y utilización, en el marco del Sistema, en programas de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras del sector construcción, subsector acciones específicas de construcción.*

*Dicho anteproyecto fue evaluado técnica y económicamente por "ChileValora", siendo aprobado por el Directorio de esta entidad en la forma y condiciones que constan en el acta de la cuadragésima novena sesión ordinaria, celebrada con fecha 21 de noviembre de 2013 y en la ficha de evaluación del anteproyecto que se adjunta como anexo al presente convenio, cuyo cumplimiento constituye requisito necesario para la ejecución del mismo.*

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

*El anteproyecto aprobado por "ChileValora" tiene los siguientes objetivos:*

**A) Levantar 3 perfiles ocupacionales y sus respectivas Unidades de Competencias Laborales, cuyo detalle es el siguiente:**

1. **INSTALADOR DE ASCENSORES**
2. **MANTENEDOR DE ASCENSORES**
3. **CERTIFICADOR DE ASCENSORES**

*Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir, durante el desarrollo del proyecto, realizar ajustes a los objetivos señalados precedentemente, en la medida que existan razones fundadas para ello y no se altere el monto total del proyecto calculado conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio. Lo anterior requerirá el acuerdo de las entidades integrantes del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL).*

**TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

*Con el objeto de cumplir con lo indicado precedentemente, "ChileValora" y "El Proponente", acuerdan lo siguiente:*

**"El Proponente", se compromete a:**

*1.- Constituir el respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL), según las normas de ChileValora, el cual estará integrado, al menos, por las siguientes entidades: ASCENSORES OTIS CHILE LTDA; TRANSVE ASCENSORES S.A.; SCHINDLER CHILE S.A. THYSSENKRUPP ELEVADORES y Asociación de Empresas Eléctricas (ASEL), representando a los empleadores; por la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Ascensores y Afines, (FENATRASA); el Sindicato OTIS; el Sindicato N° 2 de SCHINDLER; el Sindicato THYSSENKRUPP Elevadores y el Sindicato FABRIMETAL, en representación de los trabajadores; y por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en representación de la Administración Central del Estado.*

*En particular, el proponente se obliga a considerar la opinión de los demás OSCL del Sector Construcción, en caso que los perfiles a levantar y actualizar sean transversales a dicho sector.*

*En cualquier etapa de la ejecución del proyecto, ChileValora podrá solicitar los ajustes en la conformación del OSCL que le parezcan pertinentes para garantizar la representatividad de las instituciones que lo integran y la legitimidad del proceso.*

**2.- Garantizar el desarrollo oportuno de las acciones necesarias para la operación del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL) y aquellas asociadas a la ejecución del proyecto que permitirá actualizar, y/o levantar y/o adquirir, según corresponda, los perfiles**

ocupacionales singularizados en la cláusula precedente, para su posterior acreditación e ingreso al registro público que administra **"ChileValora"**.

**3.-** Aprobar los términos técnicos de referencia (TDR) que elaborará **"ChileValora"** y que se utilizarán en el proceso de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencia laboral.

**4.-** Designar una persona que integre, en su oportunidad, la comisión evaluadora de las ofertas presentadas en los procesos de licitación referidos en el numeral precedente. En particular, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) La persona designada deberá tener experiencia laboral y/o conocimiento del sector o subsector, preferentemente en el ámbito de las competencias laborales, y contar con el respaldo del proponente para actuar en su representación. Para estos efectos, el proponente deberá presentar el nombre de la persona seleccionada a **"ChileValora"**, mediante una carta firmada por el representante legal de la entidad, señalando expresamente que se le confiere la facultad de representar al proponente en la evaluación de las ofertas presentadas y adjuntando el currículum vitae respectivo. **"ChileValora"** se reserva el derecho de solicitar un cambio de la persona seleccionada por razones fundadas.

b) La persona designada para integrar la comisión evaluadora no podrá ser quien, en representación del proponente, firme el presente Convenio.

c) La persona que cumpla el rol de evaluador no podrá tener relación alguna, ni a título gratuito u oneroso, con las personas o entidades que postulen a las licitaciones antes referidas y cuyas ofertas deban ser evaluadas. Si dicha relación fuera sobreviniente o se desconociere al momento de aceptar la designación, el evaluador deberá inhabilitarse para ejercer dicha función apenas tome conocimiento de la misma y el proponente deberá presentar un nuevo nombre en su reemplazo.

d) En ningún caso la persona designada podrá ser contratada a cualquier título por la entidad que se adjudique la ejecución del proyecto, sea por licitación o por contratación directa, para ejercer cualquier función relacionada con el mismo.

e) Para acreditar los requerimientos señalados en las letras c) y d) precedentes y garantizar un adecuado ejercicio de la función de evaluación que se le encomienda, la persona seleccionada deberá firmar una declaración jurada simple de responsabilidad y de confidencialidad, que será provista por **"ChileValora"**.

**5.-** Materializar el aporte en dinero comprometido en la cláusula quinta del presente convenio, de acuerdo a los procedimientos y plazos que señale **"ChileValora"**.

**6.-** Supervisar, acompañar y monitorear las acciones de implementación, ejecución, evaluación y sistematización del proyecto por parte de la entidad ejecutora del mismo. En particular, el proponente se compromete a revisar los productos e informes asociados a la ejecución del proyecto, y aprobarlos, una vez efectuadas todas las observaciones necesarias, de manera de garantizar que estos cumplan con los objetivos del mismo.

Por su parte, **"ChileValora"**, se compromete a:

**1.-** Efectuar las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencia laboral.

**2.-** Establecer las coordinaciones que se requieran a fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.

**3.-** Velar porque los productos derivados de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto de competencia laboral, se ajusten a lo licitado o contratado.

**4.- Supervisar la ejecución global del proyecto, a objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema en cuanto a pertinencia y calidad.**

**5.- Concurrir al financiamiento de las licitaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto, en el monto especificado en la cláusula quinta del presente convenio.**

#### **CUARTO: DOCUMENTOS.**

*En todos los aspectos atinentes a este convenio y además de lo estipulado expresamente en el mismo, regirán como normas obligatorias y complementarias, las contenidas en los documentos que se enumeran a continuación y que se adjuntan como anexos al presente instrumento:*

- 1. Anteproyecto de competencias laborales, presentado por "El Proponente" y aprobado por "ChileValora", y sus anexos si los hubiere.**
- 2. Carta de aceptación, por parte de "ChileValora", del anteproyecto presentado.**
- 3. Ficha Resumen de evaluación que señala las condiciones de aprobación del anteproyecto y considera los aspectos que deben ser mejorados por el proponente durante la ejecución del proyecto o como condición de ésta.**
- 4. Términos Técnicos de Referencia para la licitación pública, privada o trato directo del proyecto, según corresponda, que sean acordados por ambas partes.**
- 5. Resolución Exenta N° 136, del 30 de septiembre de 2010, que aprueba las normas reglamentarias para el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.**

#### **QUINTO: MONTO MÁXIMO DEL CONVENIO Y FORMA EN QUE SE ENTERA.**

*El monto del presente convenio será el equivalente a la suma total de las adjudicaciones efectuadas en las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto comprometido, el que en ningún caso podrá ser superior a la suma de **\$ 7.844.050.-** (siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cincuenta pesos), con todos los impuestos incluidos.*

*El monto total del convenio así definido, se enterará de la siguiente forma:*

**"El Proponente"** se compromete a financiar la cantidad única y total de **\$784.405.-** (setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos), la que será imputada al programa presupuestario 01, imputado a la cuenta 3301129008, Plan de gestión de Calidad PGC, presupuesto 2013 de Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo. Dicha cantidad deberá ser transferida o depositada en la cuenta corriente N°9002529 del Banco Estado perteneciente a **"ChileValora"**, en una cuota, mediante dinero efectivo, vale vista o cheque nominativo y cruzado a nombre de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el presente convenio se encuentre totalmente tramitado.

**"ChileValora"**, por su parte, financiará la diferencia no cubierta por el proponente, con un tope máximo de **\$7.059.645.-** (siete millones cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos).

#### **SEXTO: CONTRAPARTES DE COORDINACIÓN.**

*Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del presente instrumento,*

*ambas partes designarán a una persona en calidad de contraparte, las que deberán sugerir y acordar los ajustes que la ejecución del proyecto requiera para un adecuado cumplimiento de sus objetivos. La persona que designe el proponente deberá tener conocimiento cabal del proyecto aprobado y la disponibilidad de tiempo para participar de las reuniones de coordinación y para realizar oportunamente la revisión de los informes y productos que se le solicite.*

**SÉPTIMO: VIGENCIA.**

*El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá durante todo el período de desarrollo del proyecto comprometido, debiendo cubrir hasta 30 días después del vencimiento del plazo de los contratos celebrados para la ejecución del mismo.*

**OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO.**

*“ChileValora”, previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, podrá poner administrativamente término al presente convenio en forma anticipada e inmediata, en los siguientes casos:*

- 1. Si “El Proponente” incurriera en incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.*
- 2. Si “El Proponente” perdiera o extinguiere el reconocimiento oficial o legal necesario para funcionar.*
- 3. Si “El Proponente” incurriera en una conducta grave y/o reiterada que atentare contra los principios y procedimientos del Sistema, debidamente reconocidos en las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.*

**NOVENO: DOMICILIO.**

*Para todos los efectos legales que derivan del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.*

**DÉCIMO: EJEMPLARES.**

*El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.*

**UNDÉCIMO: PERSONERÍAS.**

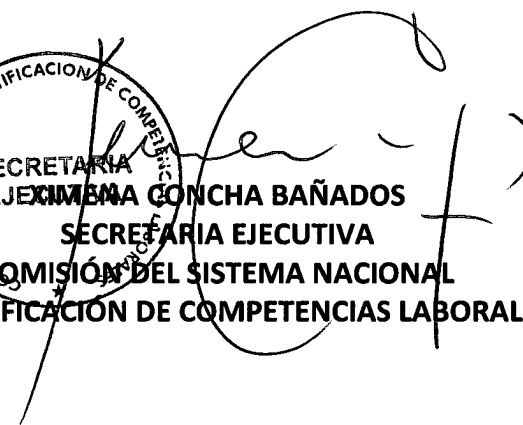
*La personería de doña **XIMENA CONCHA BAÑADOS** para actuar en representación de “ChileValora” consta en el Decreto Supremo N° 89 de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.*

*Por su parte, la personería de don **FRANCISCO JAVIER IRARRÁZAVAL MENA**, para representar a la **SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO**, consta del Decreto N° 59, de fecha 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.*

**FIRMAS.-** FRANCISCO JAVIER IRARRAZAVAL MENA. SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO. XIMENA CONCHA BAÑADOS. SECRETARIA EJECUTIVA. COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

2. **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, al presupuesto vigente de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales para el año 2013.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
SECRETARIA EJECUTIVA  
XIMENA CONCHA BAÑADOS  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL  
DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

  
HCP/LMA  
**Distribución:**

- Archivo
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo